

del ayuntamiento de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real,

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho general del Reino, con fecha 13 de enero anterior, me dijo lo que copio.

»Con esta fecha digo, de real orden, al Corregidor de Madrid, juez protector de los teatros del reino, lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el ministerio de mi cargo con motivo de una exposicion del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en solicitud de que no se permitiese ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E.; y enterada S. M., asi como de lo consultado en su razon por el consejo real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada ciudad como en todos los demas pueblos del reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de teatros, y en su caso á los de Sanidad. Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y gobierno en la provincia de su cargo.»

Lo que transcribo á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 21 de febrero de 1834.—Diego Medrano.—Sres. de los ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real,

Tengo algun antecedente para creer que en varios pueblos no se dá á las reales órdenes y disposiciones de las autoridades superiores de la provincia toda la publicidad que corresponde á su observancia, y me considero en la precision de precaver para lo sucesivo un descuido semejante, siempre grave y en no pocos casos de la mayor y mas perjudicial trascendencia: bajo este su-

puesto los señores Presidentes de los ayuntamientos serán particularmente responsables de la ejecucion de las reglas siguientes:

1.^a Dichos Sres. Presidentes ó los que por su ausencia ó enfermedad hagan sus veces recibirán y abrirán la correspondencia oficial que se dirija á los ayuntamientos y, enterados del contenido, las reservarán para que se dé cuenta á la corporacion en el primer dia siguiente de los que acostumbre á reunirse, á menos de que se trate de alguna prevencion de naturaleza urgente ó ejecucion inmediata, en cuyo caso convocarán á ayuntamiento extraordinario para el debido cumplimiento.

2.^a Los expresados serán responsables de la morosidad que se experimente en dar cuenta á los ayuntamientos de las órdenes superiores que al efecto reciban.

3.^a Tambien cuidarán con igual exactitud de que el boletin oficial se lea integro en el primer ayuntamiento ó cabildo que se celebre despues de recibido, y esta circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el acta, bajo la responsabilidad de toda la corporacion cuyos individuos incluso el Secretario tienen obligacion de recordar ó reclamar el cumplimiento en esta parte si notasen la menor omision. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 15 de febrero de 1834.—Diego Medrano.—Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

PRECIOS DE FRUTOS.

Trigo á 40 rs. fanega.

Candéal á 42.

Cebada á 15.

Centeno á 27

Punizo á 27.

Garbanzos á 85.

Aceite á 40 rs. ar.

Vino de 7 á 9.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletin.